

**VISTO:**

Escrito S/N de fecha 17.09.2024 (Exp. 18164); Informe N°00117-2024-MPMCH-SSFL (24.10.2024); Informe N° D000154-2025-MPMCH-SDUC (07.03.2025), Informe N° D000266-2025-MPMCH-SDUC (28.04.2025), Informe N° D000239-2025-MPMCH-OGAJ (05.05.2025); Resolución Gerencial N° D000031-2025-MPMCH-GDTI de fecha (12.05.2025); Carta N° D000073-2025-MPMCH-GDTI (12.05.2025); Cargo de Notificación S/N de fecha 13 de mayo de 2025; Informe N° D000235-2025-MPMCH-GDTI (21.05.2025); Informe N° D000031-2025-MPMCH-OAOC (21.05.2025); y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, indica en su tercer párrafo que, "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 1° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, define en su inciso 1.1., a los actos administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, en el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, sobre causales de nulidad señala que: "Son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto y que se refiera al artículo 14", concordante con el artículo tres numeral **2)** y **4)** del mismo cuerpo legal sustantivo sobre requisitos de validez de los actos administrativos. Al respecto debemos señalar que la emisión de actos administrativos nulos genera responsabilidad administrativa;

Que, en el inciso 11.2) del artículo 11° del citado cuerpo normativo establece que: [...] "11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad" [...]; por lo tanto siendo que la Constancia de Posesión PAC-I-04 de fecha 24 de octubre de 2023, fuera expedida por la Ing. Civil - Olinda Maribel Nima Reyes - Sub Gerente de Desarrollo Urbano - Catastro y que dicha Sub Gerencia depende de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es esta última que se debe emitir la nulidad de la referida constancia de posesión.



Que, la resolución que declara nulidad además **dispondrá** lo conveniente para ser efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, conforme prevé el artículo 11 numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 120° de la citada norma, señala en su inciso 120.1 que, frente a un acto que se supone viola, afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, **anulado** o sean suspendidos sus efectos;

Que, para los efectos del presente análisis, conviene tener en cuenta los siguientes principios: **1.1.** Principio de Legalidad, **1.2.** Principio de Debido Procedimiento, **1.8.** Principio de Buena Fe Procedimental, **1.11.** Principio de Verdad Material, entre otros, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS. Asimismo, será necesario tener presente el tamiz que ofrece el artículo 3° del mismo texto legal, respecto de los requisitos de validez del acto administrativo, y con ello, atender el trámite invocado, así como validar o no el procedimiento en cuestión, dentro de los parámetros legales y técnicos que le competen a la entidad, sin que ello pueda significar irrogarse funciones extra-administrativas que solo le competen al poder jurisdiccional. Finalmente, de determinar la existencia de posibles vicios causales de nulidad, deberán atenderse a la luz de lo normado por los artículo 10° y 11° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y artículo 213° del TUO de la ley en mención, dado que el asunto sub materia, no obedece a la alzada por causa de algún recurso administrativo;

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 17 de setiembre de 2024 contenido en el (Exp. 18164 -2024), la Sra. Carmen Amelia Lozada Castro solicita a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas la anulación del certificado de posesión emitido a favor de Jabier Abramonte Quintana.

Que, mediante Informe N° 00117-2024-MPMCH-SSFL de fecha 24 de octubre del 2024, la Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal solicita a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro, que teniendo conocimiento que se viene ejecutando una obra denominada: Construcción de 11 Puentes de Carretera en la Red Vial Nacional, Ruta PE-1NR, Tramo: Tambogrande – Morropón – Chulucanas, Departamento de Piura, informe si se ha otorgado Constancia de Posesión a favor de: Jabier Abramonte Quintana en el Km 23 de la Red Vial Nacional PE-1NR, puesto que ha constatado en campo y en el sistema Visor Gráfico de SUNARP y en SICAR-MIDAGRI, que no existe propiedad ni posesión alguna siendo que esta superpuesto el área que manifiesta estar en posesión del rio; así mismo da a conocer que el Sr. Jabier Abramonte Quintana, ha sido propietario de un terreno debidamente inscrito en Partida Electrónica N°04045800 por un área de 2.010, el mismo que por Escritura Pública N° 317, vendió su totalidad a favor de Carmen Amalia Lozada Castro y que esta última ha solicitado la anulación del certificado de posesión a favor de Jabier Abramonte Quintana, del cual ya no correspondería a favor de ninguna de las dos personas por estar íntegramente el terreno en un área colindante a la quebrada Paccha.

Que, mediante Informe N° D000078-2025-MPMCH-SDUC de fecha 10 de febrero de 2025, la Sub Gerente de Desarrollo Urbano - Catastro informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que estando a lo informado por la Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal con Informe N° 00117-2024-MPMCH-SSFL, deriva el expediente para iniciar la anulación de oficio de la Constancia de Posesión PAC-I-04.

Que, mediante Informe N° D000087-2025-MPMCH-SDUC, de fecha 19 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que según las coordenadas revisadas en el



AUTOCAD Y SICAR MINAGRI, el predio se encuentra libre y está dentro de la quebrada Paccha y es de propiedad del Estado Peruano, por lo que recomienda se inicie el proceso de anulación de oficio de la Constancia de Posesión PAC-I-04, emitida a favor de Jabier Abramonte Quintana.

Que, mediante Informe N° D000113-2025-MPMCH -GDTI, de fecha 05 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicito a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro, alcance el expediente administrativo que dio origen a la emisión de la Constancia de Posesión PAC-I-04, emitida a favor de Jabier Abramonte Quintana.

Que, mediante Informe N° D000154-2025-MPMCH-SDUC, de fecha 07 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro informa, que la Constancia de Posesión PAC-I-04, se emitió de acuerdo a lo regulado en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1192 y al levantamiento de campo que ha sido ejecutado por la dirección de Derecho de Vía PROVIAS NACIONAL -MTC, siendo este el expediente que dio origen a la emisión de la referida Constancia.

Que, mediante Informe N° D000119-2025-MPMCH-SDUC, de fecha 11 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión respecto al inicio de proceso de nulidad de oficio de Constancia de Posesión PAC-I-04.

Que, mediante Informe N° D000148-2025-MPMCH-OGAJ, de fecha 13 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica cumple con precisar los siguientes puntos controvertidos: **1er Punto Controvertido.**- Habiéndose efectuado el cotejo de la Partida Electrónica N°04045800 y el expediente administrativo relacionado con la Constancia de Posesión PAC-I-04 (24.10.2023), se infiere que SERÍAN dos predios diferentes que requieren ser identificados "GEOREFERENCIADAMENTE" a efectos de ser contrapuestos, toda vez que el punto controvertido en la presente reclamación recae justamente sobre el predio objeto de compra venta; en consecuencia, agradeceré alcanzar informe técnico y, planimetría de ser el caso, que materialice la similitud o diferencia entre sendos predios, **2do Punto Controvertido:** Del Informe N° 00117-2024-MPMCH-SSFL (24.10.2024) emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, en el párrafo final se alude una "presunta" intangibilidad del inmueble materia de posesión, empero no obra adjunto informe técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro que ratifique o precise tal condición de intangible según Plan de Desarrollo Urbano de la entidad; en más, tampoco corre en autos un informe o documento técnico de la Autoridad Nacional del Ana que certifique si el predio materia de controversia se encuentra dentro del inventario de quebradas reminiscentes del distrito; por lo tanto, previo a considerar como argumento el carácter intangible del predio corresponder sustentar técnicamente tal aseveración para mejor opinar.

Que, mediante Informe N° D000171-2025-MPMCH-SDUC, de fecha 18 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, sobre los puntos controvertidos indicados en el Informe N° D000148-2025-MPMCH-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que sobre el **1er punto controvertido** al respecto dice: Que, se trata de dos predios diferentes, siendo que el predio signado como PAC-I-04, esta supuesto en la quebrada de Sol Sol – Paccha y el otro cuya partida registral es 04045800 de propiedad de Carmen Amalia Lozada Castro para lo cual adjunta el plano correspondiente para mejor visualización.



- a) Predio PAC-I-04 esta superpuesto sobre la Quebrada de Sol Sol – Paccha,

ÁREA	7,604.13M2
PERIMETRO	412.80ML

LIMITE	COLINDANCIA
NORTE	Colinda con su vértice.
SUR	Colinda con la Red Vial Nacional PE-1NR.
ESTE	Colinda con propiedad de Carmen Amalia Lozada Castro.
OESTE	Colinda con propiedad de terceros.

- b) Predio signado con la Partida Registral N° 04045800 de propiedad Carmen Amalia Lozada Castro.

ÁREA	2.010 Has.
PERIMETRO	616.05ML

LIMITE	COLINDANCIA
NORTE	Colinda con la propiedad de Baca Castro Segundo.
SUR	Colinda con Carretera Sol Sol –Paccha.
ESTE	Colinda con propiedad de Seminario Calderón José y Lozada Bermejo María Eda.
OESTE	Colinda con la Quebrada Paccha.

2do punto controvertido al respecto dice: De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de este Provincial no es posible identificar a la Quebrada Paccha como tal puesto que el ámbito de intervención culmina en el Sector Los Cocos - Chulucanas.

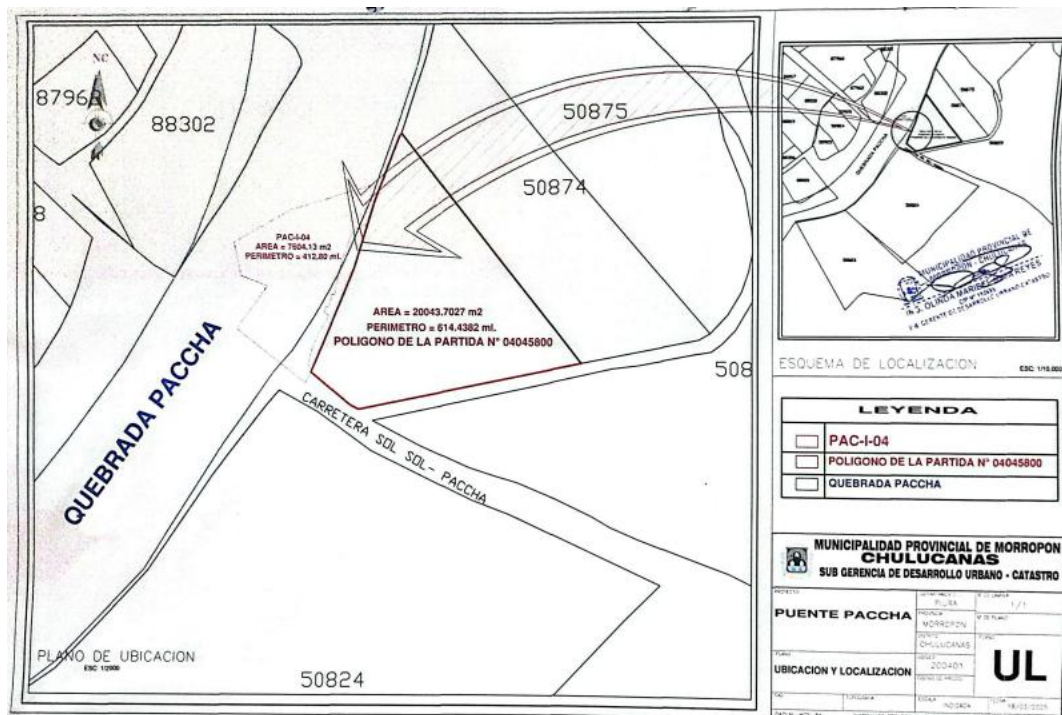
Sin embargo se ha revisado en la web y se ubicó el Inventario de Fuentes de Aguas Subterránea en el Valle Piura - Parte Alta ejecutado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA; en la página 09 hace mención a la Quebrada Paccha. (Adjunto digital).

Como referencia también existe la Ordenanza Municipal N° 028-2020-MPM-CH (07.12.2020), respecto a los materiales de acarreo ubicados en los alvéolos y cauces de los ríos y materiales de canteras y la aplicación del régimen de extracción; donde también se le reconoce como tal: Quebrada Paccha. (Adjunto digital).

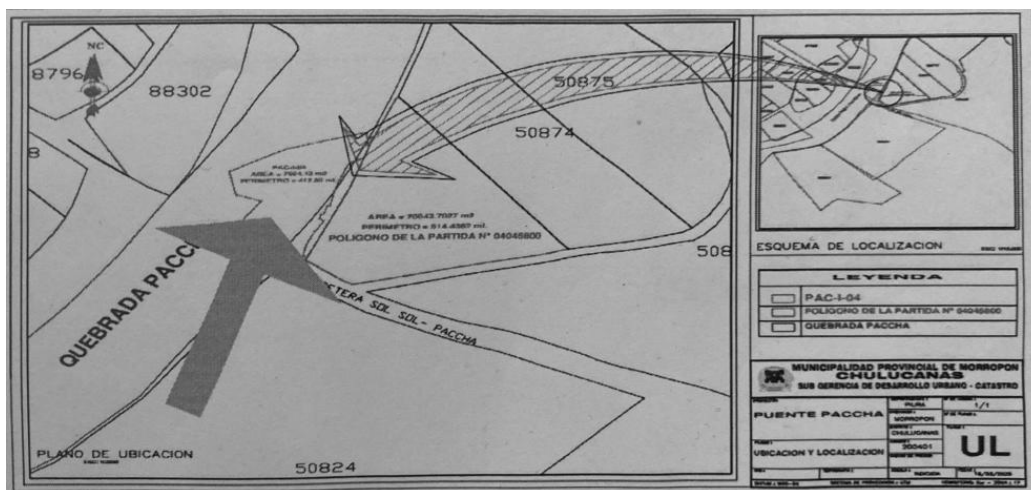
Por lo que se ratifica que la Quebrada de Paccha se encuentra dentro del Inventario de Quebradas según reportes de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.



Plano de Ubicación



Que, mediante Informe N° D000168-2025-MPMCH-OGAJ, de fecha 24 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, opinando y recomendando que se debe: **1.-** Oficiar a la Autoridad Nacional del Agua para que haga llegar a este provincial una certificación y/o informe técnico por el cual se acredite que el inmueble (predio) objeto de la CONSTANCIA DE POSESIÓN PAC-1-04 (24.10.2023) emitida por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural a favor del Sr. Jabier Abramonte Quintana se encuentra dentro del área de la quebrada PACCHA del Distrito de Chulucanas, debiendo anexar con detalle el inventario de las fuentes de agua de la zona para los fines de promover la fiscalización posterior al procedimiento administrativo incoado (ver imagen siguiente),





2.- De resultar afirmativa dicha certificación, corresponderá correr traslado a PROVIAS NACIONAL, para los fines pertinentes de anoticiarse de las controversias que podrían presentarse al momento de ejecutarse los tratos directos dentro del marco del D.L. 1192 para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE 11 PUENTES DE CARRETERA EN LA RED VIAL NACIONAL, RUTA PE-INR EN EL TRAMO TAMBOGRANDE CHULUCANAS, DEPARTAMENTO PIURA". MORROPÓN, **3.-** Posterior a la recepción informativa corresponderá y, siempre y cuando de su evaluación se desprenda los vicios procedimentales que se infiere se han cometido, corresponderá **DAR INICIO** al procedimiento administrativo de **NULIDAD DE OFICIO de la CONSTANCIA DE POSESIÓN PAC-1-04** (24.10.2023) emitida por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural de aquel entonces, la misma que fuera otorgada a favor del Sr. Jabier Abramonte Quintana de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10° inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, **4.-** Conforme al último párrafo del inicio 213.2, del artículo 213°, del Decreto Supremo que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se deberá notificar al administrado Sr. Jabier Abramonte Quintana en el modo y forma de ley, para que en un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, a efectos que haga llegar a este provincial sus argumentos de defensa que estime necesarios y prudentes formular en aras de cautelar su derecho, bajo apercibimiento que con la presentación de sus descargos o sin ellos esta entidad edil emitirá el pronunciamiento correspondiente dándose por agotada la vía administrativa en el modo y forma de ley.

Que, mediante Informe N° D000196-2025-MPMCH -GDTI, de fecha 24 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa a la Gerencia Municipal sobre el estado situacional de la nulidad de oficio de Constancia de Posesión PAC-1-04, informando que con fecha 03 de abril de 2025, a través de Oficio N° D000279-2025-MPMCH-AL, se le solicitó al Administrador Local del Agua – Alto Piura, lo indicado por asesoría jurídica en el punto N° 01 de la parte **III) Opinión y recomendación**, del Informe N° D000168-2025-MPMCH-OGAJ; siendo que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, pese a haberse comunicado en reiteradas oportunidades con dicha entidad para la atención de lo solicitado, no obteniendo respuesta alguna, para que disponga las acciones a realizar.

Que, mediante Memorando N° D000211-2025-MPMCH-GM de fecha 25 de abril de 2025, Gerencia Municipal en virtud a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dispone a la Sub Gerente de Desarrollo Urbano – Catastro ejecutar acciones realizar inspección en el lugar de los hechos y emita certificación, acompañado con el informe técnico, por el cual se acredite – en caso ello, sea cierto- que el inmueble (predio) objeto de la constancia de Posesión PAC-1-04, emitida a favor del Sr. Jabier Abramonte Quintana, se encuentra enclavado en una zona intangible al ser una fuente de agua y por ende de protección y propiedad del Estado; de confirmarse esta versión informativa (Informe N° 00117-2024-MPMCH-SSFL del 24.10.2024), con los documentos fehacientes, conducentes y pertinentes, correspondería promover un procedimiento de DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO de la Constancia de Posesión PAC-1-04 (24.10.2023), en el modo y forma de ley.

Que, mediante Informe N° D000266-2025-MPMCH-SDUC, de fecha 28 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro, informa a la Gerencia Municipal que habiéndose realizado la inspección In situ, en el predio señalado como PAC-1-04, el mismo que se encuentra ubicado en el C.P. Paccha, corrobora que dicho predio es parte de la Quebrada Paccha, actualmente se encuentra llena de arena, maleza materiales propios de una quebrada, por lo tanto la versión informativa señalada en el Informe N° 00117-2024-MPMCH-SSFL del 24.10.2024, es correcta, **RATIFICANDO**, que dicho predio



se encuentra enclavado en una zona intangible al ser fuente de agua y por ende de protección y propiedad del estado.

Que, mediante Informe N° D000239-2025-MPMCH-OGAJ, de fecha 05 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que: "... en atención a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro (INFORME N°266-2025-MPMCH-SDUC del 28.04.2025), en el cual se **RATIFICA en el sentido de señalar que el inmueble (predio) objeto de la CONSTANCIA DE POSESIÓN PAC-I-04 (24.10.2023) emitida por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural a favor del Sr. Jabier Abramonte Quintana, se encuentra enclavado en una zona intangible al ser fuente de agua y por ende de protección y propiedad del Estado Peruano**, hecho que constituye de parte de la Sub Gerencia de Catastro un control posterior de un acto administrativo, y que de acuerdo a lo informado contraviene la ley o el interés público, o afecta derechos fundamentales; por tanto la **CONSTANCIA DE POSESIÓN PAC-I-04 (24.10.2023)**, es pasible de nulidad por control posterior, con la finalidad de garantizar la legalidad y la eficacia de la acción administrativa ...” “...**CORRESPONDERÁ A SU DESPACHO DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Constancia de Posesión PAC- 1-04 (24.10.2023)...” “...de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10° inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; debiéndose, notificar al administrado Sr. Jabier Abramonte Quintana en el modo y forma de ley, para que en un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, a efectos que haga llegar a este provincial sus argumentos de defensa que estime necesarios y prudentes formular en aras de cautelar su derecho, bajo apercibimiento que con la presentación de sus descargos o sin ellos esta entidad edil emitirá el pronunciamiento correspondiente dándose por agotada la vía administrativa en el modo y forma de ley; ello, de conformidad al último párrafo del inciso 213.2, del artículo 213°, del Decreto Supremo que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, habiendo este Despacho emitido opinión pertinente, corresponde derivar a su despacho los actuados para los fines pertinentes.

Que a mediante de Resolución Gerencial N° D000031-2025-MPMCH-GDTI de fecha 12 de mayo de 2025, se resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento administrativo de **NULIDAD DE OFICIO** de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN PAC- I-04 (24.10.2023)**, la misma que fuera otorgada a favor del Sr. Jabier Abramonte Quintana, por encontrarse incurso en vicios de nulidad absoluta al haberse contravenido normas esenciales de procedimiento, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 10° inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en atención a las argumentaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al **Sr. Jabier Abramonte Quintana**, el presente acto administrativo, para los fines pertinentes de ley.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR al administrado **Sr. Jabier Abramonte Quintana**, un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para que presente su descargo en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente en el portal web de la entidad para los fines de ley.

ARTICULO QUINTO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Catastro, Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines de ley.
(...)”.



Que, a mediante de Carta N° D000235-2025-MPMCH-GDTI, de fecha 21 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanza la Resolución Gerencial N° D000031-2025-MPMCH-GDTI, comunicando DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, de la Constancia de Posesión PAC-I-04, otorgando al Sr. Jabier Abramonte Quintana, haga sus descargos en un plazo de 05 días hábiles de acuerdo a ley, y en caso no se realice el descargo se proceda a emitir la resolución de nulidad de oficio.

Que, a mediante de Cargo de Notificación S/N de fecha 21 de mayo de 2025, se notificó la Resolución Gerencial N° D000031-2025-MPMCH-GDTI, al Sr. Jabier Abramonte Quintana, firmando el cargo de la recepción la señorita Olivia Abramonte García identificada con DNI N° 05642861, hija del interesado. Así mismo a través de Informe N° D000235-2025-MPMCH-GDTI de fecha (21.05.2025) la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicitó al Jefe de la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano se sirva informar si en su oficina ha recepcionado y/o han presentado recurso alguno por parte del interesado contra Resolución Gerencial N° D000031-2025-MPMCH-GDTI, siendo que está última a través de Informe N° D000031-2025-MPMCH-OAOC de fecha (21.05.2025), informó que procedió a verificar el sistema de Gestión Documentaria no logrando visualizar documento alguno presentado por el Sr. Jabier Abramonte Quintana.

Que, a consecuencia, de los informes emitidos por las áreas involucradas y teniendo en cuenta que el interesado no se ha pronunciado respecto al inicio del procedimiento administrativo de **NULIDAD DE OFICIO**, es que en mérito al Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y al inciso 11.2) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; resulta necesario expedir el acto administrativo de nulidad de oficio de Constancia de Posesión PAC-I-04, a favor del Sr. Jabier Abramonte Quintana; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la **NULIDAD** de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN PAC-I-04**, de fecha de emisión 24/10/2023, la misma que fuera emitida a favor del Sr. Jabier Abramonte Quintana, por encontrarse incurso en vicios de nulidad absoluta al haberse contravenido normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, los actuados a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, a fin de determinar y deslindar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidor, implicados en la expedición del acto administrativo declarado nulo por la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Sr. Jabier Abramonte Quintana, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas para los fines de ley.



ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Urbano – Catastro; Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal y Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

CHRISTOPHER PARODI RUMICHE

GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

CPR/jivr